



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2021, de la Secretaría General de Empleo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 74, de fecha 30 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 128/2020. (2021061157)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Rafael Marín Fernández, contra la Resolución de fecha 12 de junio de 2020 dictada por el SEXPE sobre resolución de recurso extraordinario de revisión en materia de subvención por la contratación indefinida de un trabajador, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida con fecha 30 de marzo de 2021.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 74, de fecha 30 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento abreviado n.º 1282020 llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Menaya Macías, obrando en nombre y representación de D. Rafael Marín Fernández, contra la Resolución de fecha 12 de junio de 2020 dictada por el SEXPE,



por la que se inadmite el recurso extraordinario de revisión; y, en consecuencia, debo anular y anulo dicha resolución, por estimarla no ajustada a derecho, acordando la retroacción del expediente al momento de calificación por la Administración del escrito de alegaciones presentado por el actor a fin de que se siga el procedimiento de revisión de actos nulos de los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, adoptando la Administración las decisiones que estime oportunas y ajustadas a derecho en su seno. Y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas devengadas en este procedimiento, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.”

Mérida, 22 de abril de 2021.

El Secretario General de Empleo,
PA Decreto 166/2019, de 29 de
octubre.
(DOE n.º 214, de 6 de noviembre),
JAVIER LUNA MARTIN

• • •

